Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 5391
Fecha 1ro. de mayo de 1996 10:00 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Lourdes Rodríguez
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS A LOS APARTADOS 13, 16, 19 Y 27 DEL INCISO A DEL ARTICULO V; DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 12, "PARA REGIR EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGRICOLAS IMPORTADOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EL 22 DE ENERO DE 1971, SEGUN ENMENDADO

INDICE

CONTENIDO *PAGINA*

Sección 1..... 1

Artículo V - Especificaciones para Productos Agrícolas que se Importen para Mercadearse en Puerto Rico..... 1-2

Sección 2 - Autoridad Legal y Vigencia..... 2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS 5391

A LOS APARTADOS 13, 16, 19 Y 27 DEL INCISO A DEL ARTICULO V; DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 12, "PARA REGIR EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGRICOLAS IMPORTADOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EL 22 DE ENERO DE 1971, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se enmiendan los apartados 13, 16, 19 y 27 del inciso A del Artículo V del Reglamento de Mercado Núm. 12 para que lean como sigue:

"Artículo V - Especificaciones para Productos Agrícolas que se Importen para Mercadearse en Puerto Rico.

"A. .....

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

6.....

7.....

8.....

9.....

10.....

11.....

12.....

13. Especificaciones para malangas

.....

El peso individual de los ñames será no menor de una y media (1.5) libras para los tipos redondos e intermedios y no menor de dos y media (2½) libras para los tipos alargados. Se exime del requisito de peso aquí establecido aquellos ñames cuya variedad o tipo tengan un peso menor al mínimo especificado.

.....

19. Especificaciones para Pimientos

.....

Se exime de las disposiciones de este apartado los pimientos morrones de diferentes colores que se importan para decoración.

.....

27. Especificaciones para Recao (Culantro del Monte)

.....

.....

.....

Las plantas estarán atadas en mazos de una (1) libra y las raíces estarán bien recortadas. Disponiéndose, que el recao (culantro del monte) que se importe para elaboración no tendrá que estar atado en mazos.

Sección 2.- Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura, de acuerdo con las facultades que

de su versión en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobada el día 27 de feb de 1996, en San Juan, Puerto Rico.

NEFTALI SOTO SANTIAGO
SECRETARIO DE AGRICULTURA